

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ECTO DE ORDENANZA NUM. 100

NANZA NUM: 44

SERIE: 2009-2010

NANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA
NDAR LA SECCION PRIMERA DE LA ORDENANZA NUM. 49 SERIE: 2007-2008,
ADA "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$370,000.00 EN BONOS DE
ACION GENERAL MUNICIPAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO
Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES
E DICHOS BONOS".

CUANTO: Los bonos de Mejoras Públicas de 2008 del Municipio de Dorado provén fondos
ntes para el desarrollo de las obras dispuestas en la Ordenanza Municipal que autorizo la venta
o Bonos.

CUANTO: La Administración Municipal desea reprogramar los fondos del Proyecto
ición de Propiedad (Calle Méndez Vigo #261) el cual tiene una asignación de \$242,000.00,
ecursos son necesarios para los Proyectos (2) Techado Cancha del Complejo Deportivo "La
por la cantidad \$107,714.15, (3) Techado Cancha del Sector Los Romanes por \$134,285.85.

ENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

ION 1: Se enmienda la Sección 1ra. de la Ordenanza Núm. 49 Serie: 2007-2008, para que lea
igue:

La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado, por la presente declara;

Los propósitos para los cuales los Bonos de Obligación Municipal General de 2008 (los
bonos) autorizados para esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a
ser allegada por dicho bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósito	Cantidad
Adquisición de las siguiente propiedad:	
Parcela 79-A Calle Pedro Albizu	\$ 125,000.00
Techado Cancha del Complejo Deportivo "La Pista"	134,285.85
Techado Cancha del Sector Los Romanes	107,714.15
Gastos Legales y de Financiamiento	3,000.00
TOTAL	\$ 370,000.00

SECCION 2: Se autoriza al Alcalde a instruir al Director de Finanzas del Municipio de Dorado
ra que efectué en los libros de contabilidad a su cargo los créditos necesarios y crear las partidas
necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Se autoriza al Alcalde a instruir al Director de Finanzas del Municipio de Dorado para que efectúe en los libros de contabilidad a su cargo los créditos necesarios y crear las partidas necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

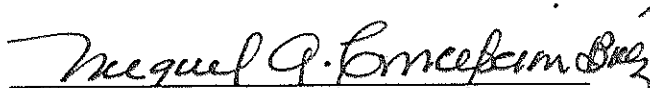
Ordenanzas Núm: 44
Serie: 2009-2010

Testimonio de lo Cual, se firma la presente Ordenanza número 44 Serie: 2009-2010 y se
ampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy 19 de marzo de 2010.

Optada por la Legislatura Municipal el día 18 de marzo de 2010.

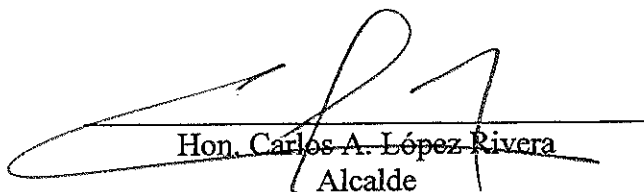


Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal



Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por el por el Honorable Alcalde el día 19 de marzo de 2010.



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

SELLO

ORDENANZA NÚM. 49SERIE 2007-2008

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$370,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DO, PUERTO RICO (la "Legislatura") que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la se declara:

a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2008" ("los Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue

PROPÓSITOS

CANTIDAD

A) Adquisición de las siguientes propiedades:	
1. Calle Méndez Vigo #261	\$242,000
2. Parcela 79-A Calle Pedro Albizu	125,000
B) Gastos legales y de financiamiento	<u>3,000</u>
Total	<u>\$370,000</u>

b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de Dorado, (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el inciso (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Trescientos Setenta y Seis mil Dólares (\$370,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Municipales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley"). Los bonos serán designados "**Bonos de Obligación General Municipal de 2008**"; serán emitidos el 1 de enero de 2008; serán emitidos como bonos registrados sin intereses en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o no más tarde del 1ro de julio de 2032, todo según consignado mas adelante por la Ordenanza con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo los intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos periódicamente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el artículo 15 de la Ley, la Legislatura por la presente delega en el Banco Gubernamental de P.R. la tasa o tasas de interés que devengarán los bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura ha autorizado vender y por la presente autoriza la venta de los bonos en venta privada o Gubernamental. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	\$ 5,000	2021	\$15,000
2009	5,000	2022	15,000
2010	5,000	2023	15,000
2011	5,000	2024	15,000
2012	5,000	2025	20,000
2013	10,000	2026	20,000
2014	10,000	2027	20,000
2015	10,000	2028	25,000
2016	10,000	2029	25,000
2017	10,000	2030	25,000
2018	10,000	2031	30,000
2019	10,000	2032	35,000
2020	15,000		

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Bono, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de vencimiento de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) o preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del sello, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la stampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO
Bonos de Obligación General Municipal de 2008

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por recibido promete por la presente pagar a _____ a cuyo nombre está registrado o representante legal, la suma de principal de \$_____ en anualidades el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el _____ de _____ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el vencimiento de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta el vencimiento, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año:

<u>Nombre de</u> <u>Empleador</u>	<u>Cantidad</u> <u>Principal</u>	<u>Tasa de</u> <u>Interés</u>	<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad</u> <u>Principal</u>	<u>Tasa de</u> <u>Interés</u>
--------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------

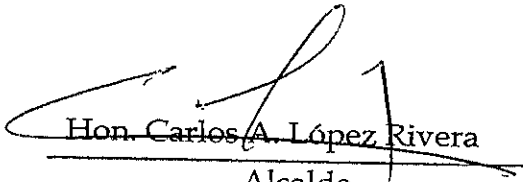
Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de vencimiento, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el representante de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los libros del registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los libros el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en cualquier moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones y deudas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado **"Bono de Obligación del Municipio de 2008,"** con vencimientos anuales en los años 2008 a 2032, emitidos y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas deudas públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y disposiciones requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, y que se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna establecida por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la recaudación y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a la cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el monto suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado, Puerto Rico, ha
que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea
pado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial
ado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de
de 2008.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

icado:

nia
a Arroyo
retaria



Sección 5. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental
abril de 2008.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un
o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o
dores de los Bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos
s a recibir dichos Bonos o una parte de los mismos a la entrega del
ondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán
s por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo
cado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura para
añar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello
ativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

\$370,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO
Bonos de Obligación General Municipal de 2008

RECIBO INTERINO

El Municipio de Dorado, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Dorado, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de Trescientos Setenta Mil Dólares en Bonos de Obligación General Municipal de 2008 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Ajuste Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos y la presente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de enero de 2008, serán emitidos como bonos sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

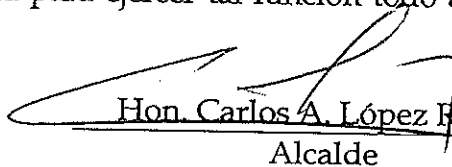
<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad de</u> <u>Principal</u>	<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad de</u> <u>Principal</u>
2008	\$ 5,000	2021	\$15,000
2009	5,000	2022	15,000
2010	5,000	2023	15,000
2011	5,000	2024	15,000
2012	5,000	2025	20,000
2013	10,000	2026	20,000
2014	10,000	2027	20,000
2015	10,000	2028	25,000
2016	10,000	2029	25,000
2017	10,000	2030	25,000
2018	10,000	2031	30,000
2019	10,000	2032	35,000
2020	15,000		

Dichos bonos devengarán intereses desde el _____ de _____ 2008 su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten al Municipio de Dorado, a costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de _____ y 1º de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según aparecen en los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la capacidad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí expresados a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualquier interés y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo con el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. La presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado, Puerto Rico, ha acordado que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello Corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro funcionario designado por la Legislatura Municipal para ejercer tal función todo a la fecha _____ de enero de 2008.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

CERTIFICADO:

Rosa Arroyo
Secretaria

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por falta de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, no venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con los fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de la contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 15, 2002-2003 del 30 de agosto de 2002 la cual impone una contribución adicional anual del 2.00% por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Bonos serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de las contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora (la AFM), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto de los propósitos de contribuciones sobre ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio se compromete a que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Bonos AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los Bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto que requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

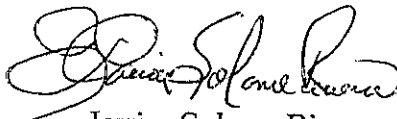
Sección 11. El Secretario de la Legislatura del Municipio queda por la presente autorizada y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en o menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 49, Serie 2007-2008, intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$370,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS," fue aprobada por la Legislatura Municipal el 29 de abril de 2008 y aprobada por el Alcalde el 30 de abril de 2008. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, serán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".



Javier Solano Rivera

Secretario Legislatura Municipal
Municipio de Dorado, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la anotación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así como los.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, podrá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado como el registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para dar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula es declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicho corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada en donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 49,
2007-2008, y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 29 de
de 2008.



Carlos Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Baez
Presidente Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

BADO: 30 de abril de 2008.


Carlos A. López Rivera
Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico

(Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza 49, Serie 2007-2008, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico en su sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2008, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$370,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos vivos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Miguel A. Concepción Báez

Hon. Ramón Hernández Morales

Hon. Freyda Miranda Ríos

Hon. Carlos Dávila Sánchez

Hon. Gloria C. Pérez Reyes

Hon. José L. Castro Borrero

Hon. Héctor López Salgado

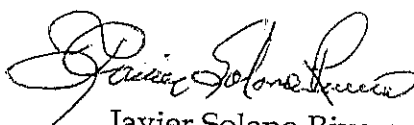
Hon. Alejandro Castro Colón

Hon. Elvin Santana Neávarez

Hon. Adrián Huertas López

Hon. José A. Rivera Cabrera

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el Sello del Municipio de Dorado, hoy día 30 de abril de 2008.



Javier Solano Rivera

Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

Oficial)